

## 1.2. Personal femenino

Categoría	Antigüedad	Valor hora nominal	Valor 50 por 100
Oficiala .....	—	16,29	24,45
	5	17,10	25,65
	10	17,91	26,85
	15	18,73	28,10
	20	19,54	29,30
	25	20,36	30,55
Ayudanta .....	—	15,41	23,10
	5	16,18	24,30
	10	16,95	25,40
	15	17,72	26,60
	20	18,50	27,75
	25	19,27	28,90
Aprendiza entrada...	—	7,70	11,55
Mujer limpieza .....	—	14,54	21,80
	5	15,27	22,90
	10	15,99	24,00
	15	16,72	25,10
	20	17,45	26,15
	25	18,17	27,25

A los valores hora de la escala las Empresas no racionalizadas ni con incentivos aumentarán el 33 por 100 del valor de la hora normal por el concepto de plus de actividad del Convenio establecido, y el personal de las Empresas que trabajen a incentivo racionalizadas independientemente de estos valores devengarán el incentivo o prima que en dichas horas extraordinarias ganen, de acuerdo con sus sistemas

## 3. Personal Administrativo, Técnico y de Organización Científica del Trabajo

La valoración de las horas extraordinarias del Personal Administrativo, Técnico y de Organización Científica del Trabajo se calculará con la misma fórmula que se ha utilizado para el cálculo de las horas extras del personal obrero, teniendo en cuenta la diferencia existente en las vacaciones que la Reglamentación Nacional asigna a cada uno de estos grupos

Referente a los aumentos en las Empresas no racionalizadas ni con incentivo así como en lo referente a aquellas que trabajen a incentivo o estén racionalizadas, es válido lo que al respecto se dice en el Personal Subalterno.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 sobre extensión del régimen de comercio a que se refiere el anejo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 a los países que se citan.*

Ilustrísimos señores:

La orientación actual de la política comercial de España, coincidente con las recomendaciones hechas a sus miembros por diversos Organismos internacionales de los que España forma parte, aconseja continuar la paulatina extensión de la liberalización del comercio en lo que se refiere a los países de origen de nuestras importaciones.

En consecuencia, este Ministerio, habida cuenta de las condiciones en que se realiza su comercio y los pagos de él derivados con los países que más abajo se relacionan, ha tenido a bien disponer:

Unico.—El régimen de comercio vigente para los países incluidos en el anejo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 sobre liberalización de importaciones, se extiende a los siguientes países: Argelia, Bolivia, Burundi, Congo-Leopoldville, Etiopía, Filipinas, Gambia, Libano y Sudán.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial, Comercio Exterior e Instituto Español de Moneda Extranjera.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada, partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-b, destinada a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 7.205 pesetas (siete mil doscientas cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex. 02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 4.203 pesetas (cuatro mil doscientas tres pesetas) por tonelada métrica neta.

Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne de vacuno refrigerada procedente de añojos.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne de vacuno refrigerada procedente de añojos, partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-a, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de noviembre próximo

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cebada, maíz y sorgo*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 446 pesetas (cuatrocientas cuarenta y seis pesetas) por tonelada métrica neta